

REGLAMENTO INTERNO
FONDO MUTUO ITAÚ MÁS FUTURO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO.

1. Características Generales.

1.1. Nombre del Fondo: Fondo Mutuo Itaú Más Futuro (el “Fondo”).

1.2. Razón social de la sociedad administradora: Itaú Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”).

1.3. Tipo de Fondo: Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero–Derivados.

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este Fondo Mutuo pueda cambiar de tipo a otro de los establecidos en la Circular No. 1.578 emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”) el 17 de enero de 2002, o la que la modifique o reemplace. Dicho cambio se informará al público en la forma establecida en el presente reglamento interno (el “Reglamento Interno”). El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.

1.4. Tipo de inversionista: El Fondo está dirigido al público en general interesado en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión a corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se inviertan los activos del Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política de inversiones y diversificación de las mismas, expuestas en este Reglamento Interno.

1.5. Plazo Máximo de Pago del Rescate: 10 días corridos.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN.

1. Objeto del Fondo.

El Fondo tiene como objetivo ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas interesadas en realizar operaciones financieras de deuda de corto, mediano y largo plazo de emisores nacionales. El fondo mantendrá al menos el 70% de la inversión sobre el activo del Fondo en instrumentos de Deuda Nacional reajutable en Unidades de Fomento (“UF”) y mantendrá una duración máxima de 3.650 días.

Para efectos de lo anterior, se considerarán inversiones directas, así como aquellas inversiones que se realicen de forma indirecta a través de la inversión en cuotas de otros fondos o vehículos de inversión colectiva. Alternativamente, el Fondo podrá invertir en instrumentos de capitalización nacional e internacional, y en instrumentos derivados, de acuerdo a lo dispuesto en la política de inversiones del presente reglamento interno.

2. Política de Inversiones.

2.1. Clasificación de Riesgo Nacional e Internacional.

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda nacionales clasificados en las categorías de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los instrumentos de deuda emitidos en el extranjero en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de securitización, a que se refiere el Título 3.1., deberán ajustarse a lo señalado por la Norma de Carácter General (las “NCG”) No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o la que la modifique o reemplace y deberán tener una clasificación de riesgo similar a la categoría AA o al Nivel 2 N-2, considerando la clasificación más baja de aquellas que le puedan otorgar las clasificadoras de riesgo, de las referidas en los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El mercado al cual el Fondo dirigirá sus inversiones será el nacional e internacional, los cuales deben cumplir los requisitos de información, regulación y supervisión establecidos en la Norma de Carácter General N° 376 o la que la modifique o reemplace.

2.3. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

El Fondo podrá invertir en instrumentos denominados en Pesos Chilenos, Unidad de Fomento (UF), Dólar de los Estados Unidos de América y Euro.

Las monedas que se deberán mantener en caja como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), son las siguientes: Pesos Chilenos, Dólar de los Estados Unidos de América y Euro.

2.4. Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones:

La duración de la cartera de inversiones del Fondo deberá ser menor o igual a 3.650 días. El nivel de riesgo asociado al tipo de inversiones del Fondo es medio. No obstante el partícipe debe estar dispuesto a asumir las volatilidades propias del mercado.

2.5. Condiciones de diversificación de los Fondos en que invierta el Fondo.

La política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los Fondos en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 61, letra a) de la Ley N° 20.712, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva gestionados por la misma Sociedad Administradora o por otra Sociedad Relacionada, cumpliendo con los requisitos que ahí se indican.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora, en los términos contemplados en el artículo 62 de la Ley N° 20.712 que sean títulos de deuda que cuenten con una clasificación de riesgo de acuerdo a lo establecido en la NCG N° 376 de la Superintendencia, o de aquella que la modifique o reemplace.

2.6. Otras consideraciones

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de Instrumento	%Mínimo	%Máximo
Instrumentos de Deuda Nacionales.	0%	100%
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0%	100%
Instrumentos emitidos por Bancos nacionales e instituciones financieras nacionales con o sin garantía estatal o hipotecaria.	0%	100%
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por filiales CORFO y/o empresas multinacionales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo Registro de Valores.	0%	100%
Instrumentos de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores nacionales	0%	100%
Títulos de deuda de securitización a que se refiere en el Título XVIII de la Ley N°18. 045, que cumplan los requisitos establecidos por la CMF.	0%	25%
Instrumentos Emitidos en Chile y/o garantizados en Chile por Bancos Extranjeros que operen en el país	0%	100%
Instrumentos de Capitalización Nacional	0%	100%
Cuotas de Fondos , sean estos administrados, o no, por la Administradora o por Empresas Relacionadas, que inviertan al menos un 90% de sus recursos en títulos de deuda.	0%	100%

La política de diversificación, así como los límites de inversión, contenido en los reglamentos internos de los fondos o vehículos de inversión colectiva en que invierta el Fondo deberá ser consistente con la política de diversificación y los límites de inversión establecidos en el presente reglamento interno.

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial.

A continuación se indican los límites de diversificación por emisor y grupo empresarial:

- i) Límite máximo de inversión por emisor: 20% del activo del Fondo.
- ii) Límite máximo de inversión por grupo empresarial: 30% del activo del Fondo.
- iii) Límite máximo de inversión en cuotas de Fondos administrados por la Sociedad Administradora o por personas relacionadas a ella: 100% del activo del fondo.
- iv) Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N° 18.045: 25% del activo del Fondo.

3.3. Tratamiento de los excesos de inversión.

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos en el presente reglamento interno, cuando se deban a causas imputables a la Administradora, deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas Administradora, se regularizarán los excesos de inversión en la forma y plazos establecidos mediante la NCG No.376, o aquella que lo modifique o reemplace, la que no podrá superar de 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

La Administradora, por cuenta del Fondo, además de invertir en los activos que autoriza este Reglamento Interno, podrá realizar las siguientes operaciones:

4.1. Contratos de Derivados.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley N° 20.712, la Sociedad Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar operaciones de derivados que involucren contratos futuros, forwards y swaps en los términos establecidos en los artículos antes definidos, con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y/o inversión. Lo anterior, sin perjuicio de que en el futuro la CMF dicte alguna norma de carácter general que establezca condiciones para este tipo de operaciones. **Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.**

Los activos subyacentes para las operaciones de derivados serán: monedas en las que el Fondo esté autorizado a invertir, tasas de interés e instrumentos de deuda.

Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF, y deberán tener como entidad contraparte a cámaras de compensación.

Los contratos de forwards y swaps podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. En el caso de los contratos celebrados fuera de Chile, estos deben de cumplir con los requisitos indicados en la ley y en aquella normativa dictada por la CMF.

Finalmente, la Administradora enviará de forma diaria los contratos de derivados que celebre el Fondo a un proveedor externo e independiente, quien determinará diariamente los precios para dichos contratos.

El Fondo contempla realizar operaciones de derivados en los siguientes activos y con los límites que se señalan a continuación:

A. Monedas

i. Unidades de Fomento (UF)

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo.

- La cantidad comprometida a vender a través de contratos forwards de UF, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder 100% del valor del activo del Fondo

ii. Dólar de los Estados Unidos de América (Dólar)

- La cantidad comprometida a vender a través de contratos futuros y forwards de Dólar, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el 15% del valor activo del Fondo

B. Tasas de Interés

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a tasas de interés nacionales o extranjeras, expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. En todo caso, las tasas objeto de estos contratos deberán corresponder a tasas de instrumentos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 100% del activo del Fondo.
- La cantidad comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 100% del activo del Fondo.

C. Instrumentos de Deuda

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en contratos de futuros, swaps y forwards que tengan como activo objeto a bonos nacionales o extranjeros expresados en monedas en las cuales está autorizado a invertir el Fondo. En todo caso los bonos objeto de estos contratos deberán corresponder a bonos en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

- La cantidad comprometida a comprar a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.
- La cantidad comprometida a vender a través de contratos swaps, futuros y forwards, valorizados considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el 70% del activo del Fondo.

El Fondo no contempla más límites que los establecidos precedentemente, y aquellos que la Ley y su normativa complementaria pueda dictar en el futuro.

4.2. Venta corta y préstamo de valores.

El Fondo no contempla venta corta ni préstamo de valores.

4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de retroventa de instrumentos de oferta pública respecto de aquellos instrumentos en que el Fondo está autorizado a invertir conforme a la política señalada en el punto 2 del presente Reglamento Interno. Estas operaciones serán realizadas en mercados OTC.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda de aquellos señalados en la política de inversión del Fondo, sólo podrán efectuarse con bancos que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiados por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

El Fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del Fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

La administradora, por cuenta del Fondo, podrá efectuar operaciones de compra con retroventa sobre: 1) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; 2) Títulos emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras nacionales; 3) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

Este Fondo no contempla realizar operaciones de retrocompra.

4.4. Otras operaciones.

El Fondo no realizará otro tipo de operaciones distintas de aquellas señaladas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

El Fondo tendrá como política que, a lo menos, un 10% de sus activos sean activos de alta liquidez para efectos de cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo y el pago de rescates de cuotas. Se entenderán que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile, (ii) instrumentos de deuda e intermediación, nacionales o extranjeros, con un vencimiento menor a 60 días, y (iii) cuotas de fondos o vehículos de inversión colectiva con plazo de rescate máximo de 10 días.

D. POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

Los tipos de deuda que se podrán contraer serán:

1. El Fondo podrá contraer deuda de corto plazo, mediante la contratación de créditos bancarios, o líneas de crédito financieras o bancarias, con plazos de vencimiento de hasta 365 días, ya sea para el pago de rescates de cuotas, o para aprovechar oportunidades de inversión.
2. Con el objeto de cumplir la política de inversiones, el Fondo podrá contraer deuda de corto,

mediano y largo plazo mediante Contratos de Derivados según lo establecido en el punto a) del número 4.- de la Letra B, del presente reglamento interno. La forma de cálculo de la deuda generada por estos instrumentos, será la establecida en la Política de Riesgo Crédito de la Sociedad Administradora.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 20% del patrimonio del Fondo.

El Fondo podrá contraer como deuda total, de los puntos indicados precedentemente, un máximo de hasta el 20% del patrimonio del Fondo, considerando para todos los efectos como deuda total, la sumatoria de pasivos exigible, mediano y largo plazo.

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Sociedad Administradora, a través de uno o más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Sociedad Administradora, podrán representar al Fondo en juntas de tenedores y otras instancias de gobierno corporativo de aquellos instrumentos en los cuales se encuentre autorizado a invertir conforme a la política de inversiones de este reglamento interno, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Sociedad Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o limitaciones para dichos mandatarios o terceros designados en el ejercicio de la votación correspondiente.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo, y ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Otras características relevantes
Serie F1	Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	No tiene
Serie F2	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F2 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$50.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F2 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$50.000.000.

Serie F3	i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F3 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$200.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile.-	\$1.000	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie F3 por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F3 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$200.000.000.
Serie F4	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F4 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$500.000.000; (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile	\$1.000	El requisito de ingreso establecido en la letra i) no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en la Serie F4 por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F4 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora, aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$500.000.000.
Serie FE	Que el partícipe no tenga domicilio ni residencia en Chile	\$1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente a aquellos partícipes sin domicilio ni residencia en Chile. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento interno, esta Serie no estará abierta para la suscripción de nuevos aportes.
Serie F5	(i) Aportes efectuados en un mismo día en cuotas de la Serie F5 de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$1.000.000.000, y (ii) Que el partícipe tenga domicilio o residencia en Chile.	\$1.000	El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por partícipes que mantengan aportes en cuotas de la Serie F5 de cualquier Fondo Mutuo administrado por la Administradora y aun cuando sus saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.
Serie APV	No tiene	\$1.000	Las cuotas de esta serie serán ofrecidas única y exclusivamente como objeto de inversión de planes de ahorro previsional voluntario establecidos en el D.L. N° 3.500. A partir de la entrada en vigencia del presente reglamento interno, esta Serie no estará abierta para la suscripción de nuevos aportes.

Serie IT	Aportes efectuados por otros Fondos y Carteras Individuales administrados por la Sociedad Administradora o por Empresas Relacionadas.	\$1.000	Corresponden a aportes efectuados por otros Fondos y Carteras Individuales administradas por la Sociedad Administradora o por Empresas Relacionadas.
Serie S	Aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones en un mismo día en cuotas de la Serie S de uno o más de cualquiera de los Fondos administrados por la Sociedad Administradora que sumados alcancen un monto igual o superior a: \$ 1.000.000.000.-	\$ 1.000	Corresponden a aquellos aportes efectuados por Compañías de Seguros de Vida fiscalizadas por la CMF y Administradoras de Fondos de Pensiones por cuenta de los Fondos de Pensiones fiscalizados por la Superintendencia de Fondos de Pensiones. El requisito de ingreso de esta serie no aplicará para nuevos aportes que se efectúen en ella por participes que mantengan aportes en cuotas de la Serie S de cualquier Fondo Mutuo gestionado por esta sociedad administradora y aun cuando los saldos totales fueren inferiores a \$1.000.000.000.-

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

2.1. Remuneración de Cargo del Fondo:

Serie	Remuneración		Gastos de cargo del Fondo (% máximo sobre el patrimonio del fondo)
	Fija (% o monto anual)	Variable	
F1	Hasta un 1,910% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,50% anual
F2	Hasta un 1,660% anual (IVA incluido)	No	
F3	Hasta un 1,540% anual (IVA incluido)	No	
F4	Hasta un 1,300% anual (IVA incluido)	No	
FE	Hasta un 1,540 % anual (Exenta de IVA)	No	
F5	Hasta un 0,470% anual (IVA incluido)	No	
APV	Hasta un 1,000% anual (Exenta de IVA)	No	
IT	Hasta un 0,000% anual (IVA incluido)	No	
S	Hasta un 0,600% anual (IVA incluido)	No	

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie de cuotas respectiva, antes de remuneración de los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie de cuotas, que corresponda pagar al día hábil bancario siguiente. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.

Este Fondo no contempla el cobro de remuneración variable.

La Sociedad Administradora podrá en todo momento determinar la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecida para el Fondo. No obstante la Sociedad Administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración aplicada diariamente a cada una de las series del Fondo, el cual estará a disposición de los partícipes que deseen consultarlo. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 10 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del Fondo, la remuneración de la Sociedad Administradora promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

El porcentaje máximo de gastos (0,50%) será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. El Fondo contempla los siguientes gastos:

a) Gastos de Operación:

Se cargará a las cuotas de la Series indicadas en la tabla anterior, hasta un 0,5% anual como gasto de operación, porcentaje en relación al patrimonio de cada serie y calculado sobre el monto que resulte de deducir al Valor Neto Diario de Fondo de la respectiva serie, antes de aplicar la remuneración, los aportes recibidos para esa serie de cuota con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados para esa serie de cuotas antes de dicho cierre.

Los gastos de operación serán los siguientes:

- i) Las comisiones, gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en su política de inversión;
- ii) Honorarios profesionales de auditores externos, abogados, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de los recursos y la valoración de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria;
- iii) Gastos de publicaciones, gastos de envío de informar a la CMF, en su caso, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración que deban realizarse en conformidad a la Ley N° 20.712, el presente reglamento interno y las normas que al efecto imparta la Superintendencia.
- iv) Honorarios de gastos por servicios de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar.
- v) Gastos incurridos por servicios de valorización.
- vi) Comisión línea de crédito e intereses por sobregiro.

b) Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros:

Los gastos que en razón de su naturaleza y características, no estarán sujetos a un porcentaje máximo de gastos en relación al patrimonio de cada serie, serán los siguientes, i) los impuestos, retenciones,

encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo e ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, y gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo.

c) Gastos por inversión en cuotas de otros Fondos:

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, en que incurra el Fondo, por las inversiones que realice en cuotas de Fondos nacionales, tendrán un límite máximo en cada ejercicio de un 0,5% del valor del patrimonio del Fondo.

Respecto de las inversiones que el Fondo pueda realizar en cuotas de Fondos administrados por la Sociedad Administradora o Empresas Relacionadas, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones relacionadas a dicha inversión será de cargo del Fondo, y podrá ser de hasta un 0,40% anual del valor de los activos del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,5% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

d) Gastos por contratación de servicios externos:

La Sociedad Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Los gastos asociados a estos contratos serán de cargo del Fondo, siempre que se trate de los gastos autorizados en este Reglamento. En el caso de que la contratación del servicio se realice sólo para este Fondo, los gastos en que incurra se cargarán completamente a éste, respetando el límite indicado para cada caso, de acuerdo al detalle de esta sección.

Cuando el servicio externalizado corresponda a la administración de cartera total o parcial del Fondo, en tal caso los gastos derivados de dichas contrataciones serán siempre de cargo de la Sociedad Administradora.

e) Gastos de contratación de servicios externos de personas relacionadas:

La Sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, sujeto a condiciones de mercado y siempre en el mejor interés del Fondo. El Fondo podrá efectuar pagos por servicios prestados por personas relacionadas a la Sociedad Administradora con un límite de anual de 0,20% sobre el patrimonio del Fondo, el cual se encontrará contenido en el 0,5% indicado anteriormente como porcentaje máximo de gastos.

Forma de cobro y/o provisión de los gastos:

Todos los gastos indicados en esta sección serán devengados diariamente y su distribución será de manera que todos los partícipes del Fondo contribuyan a pagarlos en forma equitativa, a prorrata de sus cuotas. Cuando se trate de gastos que no se devenguen diariamente o que no sea posible cargar de inmediato al Fondo, éstos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período.

3. Remuneración de cargo del partícipe.

Los rescates efectuados en el Fondo, representativos de cuotas de las series que se indican en el

cuadro siguiente, estarán afectos a una remuneración de cargo del partícipe que se calculará sobre el valor que tenían las cuotas objeto del rescate al momento de materializarse los aportes respectivos. Dicha comisión se devengará y pagará al momento del rescate en función de la permanencia de dichos aportes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Serie	Remuneración de cargo del partícipe	Permanencia en el Fondo
F1	1,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
F2	1,00% (IVA incluido)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.
FE	1,00% (Exenta de IVA)	0 – 29 días
	0%	30 días o más.

Las series no señaladas en esta tabla, no contemplan un período mínimo de permanencia y por lo tanto no consideran remuneración de cargo del partícipe.

Todas las series señaladas en esta tabla se encuentran acogidas al Plan Familia de Fondos. Infórmese en el literal G de este Reglamento respecto de las excepciones a estos cobros previstas para aquellos rescates que son reinvertidos en otros Fondos, a través del plan Familia de Fondos.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Modificaciones al Reglamento Interno: En caso de que se modifique el reglamento interno del Fondo, los partícipes tendrán derecho a rescatar las cuotas que sean de su propiedad en el periodo que transcurre desde el día hábil siguiente al del depósito correspondiente y hasta la entrada en vigencia de esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe, si la hubiere, a menos que se trate de una disminución en la remuneración o gastos, cambios en la denominación del Fondo o en su política de votación.

Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones del Fondo o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materialice la fusión o división y hasta el trigésimo día corrido siguiente.

4. Remuneración aportada al Fondo.

No aplica.

5. Remuneración liquidación del Fondo.

En caso de liquidación del Fondo, la Sociedad Administradora seguirá percibiendo durante el periodo de liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en la presente sección y de acuerdo a lo establecido en la sección I, número 6) del presente reglamento interno, lo anterior en caso que sea la Sociedad Administradora quien practique la liquidación.

En los casos en que la liquidación del Fondo fuere practicada por la CMF, sea por sus funcionarios o delegados, cesará el derecho a remuneración por administración que corresponde a la administradora, subsistiendo el límite de gastos que conforme a los reglamentos internos pueden

atribuirse al Fondo.

G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS.

1. Aporte y rescate de cuotas.

1.1. Moneda en que se recibirán los aportes: Los aportes se recibirán en Pesos de Chile.

1.2. Valor para conversión de aportes: Los aportes recibidos se expresarán en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción del aporte si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo o al valor cuota del día hábil bancario siguiente al de su recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre. Para efectos de la realización de aportes, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio

1.3. Moneda en que se pagarán los rescates: El pago de los rescates se hará en Pesos de Chile mediante vale vista o transferencia electrónica.

1.4. Valor cuota para liquidación de rescates: El valor de la cuota para la liquidación de los rescates corresponderá al del día inmediatamente anterior al pago del rescate. Las solicitudes de rescates serán cursadas el mismo día en caso que sean presentadas antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso contrario, la solicitud será cursada el día hábil bancario siguiente.

Para efectos de solicitudes de rescates, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, el cierre del horario bancario obligatorio.

1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates.

1. El partícipe podrá efectuar solicitudes de aportes o rescates, a través de los siguientes medios:

a) Presenciales: Concurriendo a las oficinas de la Sociedad Administradora o en las oficinas de sus agentes.

b) Medios no presenciales: Estos medios pueden ser:

i. Por escrito, vía correo electrónico:

El partícipe podrá utilizar este medio sólo si ha autorizado una dirección de correo electrónico, conforme a lo establecido en el Contrato General de Fondos.

El partícipe deberá enviar un correo electrónico, desde la dirección que haya establecido para estos efectos en el Contrato General de Fondo, con la siguiente información:

- Nombre del Fondo;
- Tipo de solicitud (aporte o rescate);
- Monto de la operación;
- Forma de pago del aporte (efectivo, cheque, vale vista o transferencia electrónica) o abono del rescate;
- Serie;
- Fecha para caso de rescates programados;

- Si se trata de un rescate, el partícipe debe indicar si este es total o parcial. En este último caso el partícipe deberá detallar el monto en pesos o el número de cuotas.

En los casos que el partícipe sea una persona jurídica, deberá adjuntar al correo electrónico un formulario de solicitud de aporte y/o rescate, firmado por los representantes legales de la sociedad informados a la Sociedad Administradora, en los casos que éstos sean dos o más.

ii. Canales Remotos: Estos son:

- Plataforma de Internet, pagina web según lo establecido en el Contrato General de Fondos.

Para utilizar la Plataforma de Internet, el partícipe deberá acceder con su Rut y clave secreta, proporcionada por la Sociedad Administradora o por su agente, lo que permitirá su correcta individualización en las operaciones que ejecuten.

Para realizar solicitudes de aportes o rescates a través de la Plataforma de Internet, el partícipe deberá indicar el monto o número de cuotas del aporte o rescate, el Fondo y la serie, en el cual desea invertir o rescatar, y luego seleccionar el medio de pago.

La Plataforma de Internet estará disponible todos los días del año para efectuar transacciones. Sin embargo, aquellas solicitudes efectuadas los días sábados, domingos y festivos, como también las realizadas los días hábiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se considerarán para todos los efectos legales como realizadas el día hábil siguiente.

2.- El partícipe podrá también programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente. En el rescate programado deberá constar expresamente la fecha en que el Partícipe desea que la solicitud de rescate sea cursada por la Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de la solicitud.

1.6. Promesas: No aplica.

1.7. Rescates por montos significativos: En caso que la suma de los rescates que un partícipe solicite en un día, correspondan a un 10% o más del valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud del rescate, el plazo para el pago de dicho rescate podrá ascender a un máximo de 15 días corridos contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Para estos efectos el valor cuota a considerar será el del día anterior al pago.

1.8. Mercado Secundario: No aplica.

1.9. Fracciones de cuotas: El Fondo considera fracciones de cuotas de hasta cuatro decimales. Las fracciones serán consideradas para determinar los derechos y obligaciones que correspondan a los partícipes.

1.10. Planes de suscripción y rescate de cuotas: No Aplica.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos.

No aplica.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas.

El Plan Familia de Fondos (el “Plan de Familia de Fondos”) definido por la Administradora para los Fondos Mutuos bajo su administración es un sistema especial de aporte, que beneficia con la exención del pago de comisión a aquellos rescates de cuotas que se efectúen desde las series de cuotas del Fondo Mutuo, en la parte de su monto que se destine a reinversión, cuando con el producto del pago de su rescate, ya sea total o parcialmente, y en la misma fecha en que sea pagado el rescate, se suscriban cuotas de la misma serie en cualquier otro Fondo Mutuo administrado por esta Administradora que, siendo parte del Plan Familia de Fondos, su moneda de valorización sea Pesos de Chile.

Los Fondos Mutuos que administra esta Sociedad Administradora, cuyas series de cuotas forman parte del Plan Familia de Fondos en Pesos de Chile son aquellos clasificados como Fondos Mutuos tipo 2 a 8 de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° 1.578, de 2002, de la SVS o aquella que la modifique o reemplace, con excepción de aquéllos denominados en moneda extranjera y los que se encuentren específicamente excluidos en su respectivo reglamento interno.

Para estos efectos, la operación de rescate de cuotas que se realice bajo el Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, con todo o parte del monto rescatado en alguna de las Series de Cuotas del Fondo Mutuo, deberá necesariamente realizarse bajo la modalidad “Traspaso entre Familia de Fondos”, que esta Administradora ha puesto a disposición de sus aportantes.

Si bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos, el partícipe destinare a reinversión sólo parte del monto rescatado, en tal caso, sobre el monto rescatado y no reinvertido conforme a este sistema se aplicará la comisión de rescate que corresponda de acuerdo a lo indicado en la tabla de comisiones precedentemente descritas.

Para los efectos del Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos se considerará como *Serie de Origen* la Serie del Fondo Mutuo, cuyo rescate de cuotas por parte del partícipe origine su aporte y suscripción de cuotas en la misma Serie de cualquier otro Fondo Mutuo de esta Administradora acogido al Plan Familia de Fondos y que cumpla con los requisitos para ello.

Asimismo, y para los efectos de determinar el Período de Permanencia de la reinversión que se efectúe con el producto de todo o parte del monto rescatado en la Serie de Origen del Fondo Mutuo, las cuotas que se suscriban bajo este Sistema Especial de Aporte acogido al Plan Familia de Fondos conservarán la antigüedad que tenían en la Serie de Origen.

Se deja constancia que este Fondo no contempla canje de series de cuotas.

4. Contabilidad del Fondo.

4.1. Moneda de contabilización del Fondo: Pesos de Chile.

4.2. Momento de cálculo del patrimonio contable: El cálculo del valor contable del patrimonio del Fondo se realizará diariamente. Por su parte, el valor cuota, se calculará antes de las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

4.3. Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación, separado por series, será difundido a través de la página web de la CMF. La oportunidad en que dicha información será puesta a disposición de los inversionistas y del público en general será al día hábil siguiente a la fecha de su cálculo.

5. Valorización de Cuota

Valorización de instrumentos de deuda:

De conformidad a la normativa vigente dictada por la Superintendencia de Valores y Seguros, los instrumentos de deuda nacional y extranjero son valorizados diariamente a valor de mercado utilizando la información de precios y tasas proporcionados por un proveedor externo independiente.

El modelo de valorización del proveedor externo toma en consideración lo siguiente:

- El precio observado en el mercado de los instrumentos financieros, ya sea derivado a partir de observaciones u obtenido a través de modelaciones.
- El riesgo de crédito presentado por el emisor de un instrumento de deuda.
- Las condiciones de liquidez y profundidad de los mercados correspondientes.

Valorización de instrumentos derivados Nacionales OTC:

La política de valorización de los instrumentos derivados nacionales OTC en los que invertirá el Fondo, serán valorizados según normativa vigente, utilizando los precios entregados por un proveedor externo independiente.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE.

1. Contratación de Servicios Externos.

La Administradora se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento del giro. Los gastos derivados de dichas contrataciones, serán de cargo del Fondo, salvo aquellos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo los cuales serán de cargo de la Administradora.

Estos gastos de cargo del Fondo se encuentran comprendidos dentro del límite para gastos establecido en el número 2, punto d) de la letra F de este Reglamento Interno.

2. Modificaciones.

Conforme lo dispuesto en la Ley 20.712 y en la Norma de Carácter General Número 365 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente Reglamento Interno, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la CMF, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Reglamentos Internos", en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Las modificaciones que impliquen el aumento en las remuneraciones, gastos o comisiones o transformaciones en los términos de la Norma de Carácter General 365 de la SVS, comenzarán a regir en el plazo de 30 días corridos desde el día siguiente al del depósito del Reglamento Interno.

3. Comunicaciones con los Partícipes

Toda información del Fondo requerida por Ley y la normativa vigente se proveerá al público y partícipes a través del sitio web de la Administradora, en las oficinas de ésta y de sus agentes, y cuando corresponda será informada a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, datos que se encuentren señalados en el Contrato General de Fondos.

De la misma forma toda modificación que se efectúe al presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web antes señalado, a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente y se mantendrá publicada hasta que tal modificación haya entrado en vigencia. Asimismo, toda modificación relevante, o que por ley o normativa vigente deba ser comunicada directamente a los partícipes, será remitida a éstos mediante carta dirigida a su domicilio, o bien, mediante correo electrónico, según la opción que hayan seleccionado en el Contrato General de Fondos, comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente.

4. Plazo de duración del Fondo.

Indefinido.

5. Adquisición de cuotas de propia emisión.

No se contempla.

6. Procedimiento de liquidación del Fondo.

En caso de que el Fondo deba ser liquidado, según lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Ley N° 20.712, será la Sociedad Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del Fondo y sus partícipes. Para esto la Sociedad Administradora notificará del resultado de la liquidación a los partícipes por carta dirigida a su domicilio o a su dirección de correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en sus agentes, cuyo pago se realizará con abono en una cuenta también registrada en la Sociedad Administradora, en caso de no ser posible el abono, este se realizará de acuerdo a las instrucciones del partícipe, las que deben cumplir con lo establecido en el punto c), número 1, Letra G) del presente reglamento interno.

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la CMF sea la encargada de definir al liquidador del Fondo por las razones que la ley señale.

En relación a los partícipes que no den instrucciones para proceder al pago o aquellos recursos que no sean retirados por los partícipes dentro de un plazo no mayor a 30 días corridos desde la fecha de emisión de la notificación del resultado de la liquidación, estos serán reinvertidos en un Fondo Tipo 1, según lo establecido en la Circular N° 1.578 o aquella que la modifique o reemplace, gestionado por esta misma Sociedad Administradora en la misma moneda del resultado de la liquidación.

7. Política de reparto de beneficios.

No aplica

8. Beneficio Tributario.

Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse a los siguientes beneficios tributarios:

a) A planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada.

b) Los rescates o retiros de las inversiones podrán acogerse al artículo 108 de la Ley de Impuesto a la renta.

Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a los 2 beneficios tributarios indicados precedentemente.

9. Garantías.

No se constituirán otras garantías distintas de aquellas a las que la Administradora está obligada en virtud de la Ley N° 20.712.

10. Indemnizaciones.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada en cuotas del fondo, a nombre de cada uno de los partícipes que hayan sido afectados por el perjuicio y a prorrata del número de cuotas mantenidas a la fecha de producirse el perjuicio, según conste en la sentencia que ordene el pago de la indemnización. En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

11. Resolución de controversias.

Cualquier duda o controversia que surja entre los partícipes del Fondo, en su calidad de tales, y la Sociedad Administradora y/o uno de sus mandatarios, todos en adelante “las Partes”, ya sea respecto del cumplimiento de este reglamento interno, obligaciones contractuales entre las Partes, ya sea durante la vigencia del Fondo o en el contexto de su liquidación, o por cualquier otro motivo relacionado directa o indirectamente con éste, se resolverá por un árbitro mixto, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Este árbitro será designado conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A. G., cuyas disposiciones constan en escritura pública de fecha 10 de diciembre de 1992, otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés. Las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A. G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas (los partícipes y la Sociedad Administradora), designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral de esa entidad. El Arbitraje se realizará en la ciudad de Santiago.

12. Conflictos de Interés.

La Sociedad Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos del Fondo y resguardar los intereses de los partícipes.

Para estos efectos, el directorio de la Sociedad Administradora establecerá las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los fondos administrados por ella conforme a sus respectivos reglamentos internos, velando por que la administración se efectúe de forma racional, profesional y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés del Fondo.

Las personas que participen en las decisiones de inversión del Fondo deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

La Sociedad Administradora mantiene una Política de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés, que ha sido dictada en el marco del Manual de Gestión de Riesgos y Controles Internos de la Sociedad Administradora, exigida por la Circular N°1.869 de 15 de Febrero de 2008 de la SVS, la cual ha sido aprobada por el directorio de la Sociedad Administradora. Dicha política regula entre otras materias, los mecanismos que la Sociedad Administradora deberá disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los fondos administrados por ella.

En la Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés de esta Sociedad Administradora se incluyen normas y procedimientos de orden interno para la identificación y solución de conflictos de interés, las que deberán ajustarse a las disposiciones pertinentes del presente reglamento y a la regulación vigente.

La Política de Tratamiento y Resolución de Conflicto de Interés deberá ser revisada y/o actualizada anualmente o con mayor periodicidad, según la situación lo amerite. Sólo podrá ser modificada por acuerdo del directorio de la Sociedad Administradora.

13. Otros:

A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento Interno, las Series APV y FE de las descritas en la letra F) Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos, se encuentran cerradas para la suscripción de nuevos aportes. Los partícipes que actualmente tengan aportes en dichas Series sólo podrán realizar rescates parciales o totales, hasta la total extinción de su inversión.

J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

No aplica.